

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que la demandante notificó a los accionados mediante correo electrónico certificado por Servientrega S.A. el día 30 de marzo de 2023, allegando las constancias respectivas, sin embargo, por secretaría se efectuó la notificación de MG Medical Group y Good Fly Co SAS el 19 y 21 de abril de 2023, respectivamente, quienes radicarón escrito de contestación. Igualmente se deja constancia que en auto admisorio se omitió tener como demandado al señor Gabriel Jaime Correa, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	Diana Patricia Gutiérrez Cárdenas
DEMANDADO (S):	MG Medical Group, Good-Fly Co. SAS, Aero Inversiones y Negocios SAS y Gabriel Jaime Correa.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00414-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2480

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, el día 30 de marzo de 2023, la parte actora a través de la empresa de correo Servientrega, remitió mensaje electrónico para notificar a las accionadas, en las direcciones que se pasan a indicar y con los siguientes resultados:

-aeroin.sas@gmail.com. Aero Inversiones y Negocios SAS

Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/30 15:30:09	Tiempo de firmado: Mar 30 20:30:09 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El destinatario abrió la notificación	2023/03/30 15:30:32	Dirección IP: 66.102.8.10 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

-info@good-fly.com.co. Good-Fly Co SAS.

Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/30 15:30:05	Tiempo de firmado: Mar 30 20:30:05 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
---------------------------------------	---------------------	---

Lectura del mensaje	2023/03/30 15:31:12	Dirección IP: 191.156.44.202 Colombia - Risaralda - Pereira Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; Redmi Note 9S) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Mobile Safari/537.36
---------------------	---------------------	---

-gerencia@medicalgroup.co. MG Medical Group

Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/30 15:30:10	Tiempo de firmado: Mar 30 20:30:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Traza entrega al servidor de destino	2023/03/30 15:30:13	Mar 30 15:30:13 cl-t205-282cl postfix/smtp [19845]: 9768D12487F6: to=<gerencia@medicalgroup.co>, relay=obito.giappymail.com[116.202.192.242]:25, delay=2.7, delays=0.1/0.06/0.93/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1phyuU-00021n-32)

-seguridadoperacionalmg@gmail.com Mg Medical Group

Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/30 15:30:07	Tiempo de firmado: Mar 30 20:30:07 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El destinatario abrió la notificación	2023/03/30 15:30:23	Dirección IP: 66.102.8.14 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)

Revisado el expediente, se advierte que las direcciones de AERO INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS y GOOD-FLY CO SAS, son las mismas que se registran en el certificado de existencia y representación allegados con la demanda, mientras que de MG MEDICAL GROUP se indica en el certificado mercantil como dirección electrónica contabilidad@medicalgroup.co, correo diferente a aquellos en los que se efectuó la notificación (Ver PDF 04, flo. 60, e.d.)

Por otra parte, examinado el contenido de los correos se constata que se adjunto a cada uno de ellos, copia de la demanda, el escrito de subsanación y el auto admisorio.

Sobre la notificación electrónica, la Ley 2213/2022, por la que se implementa el uso de las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, establece en su artículo 8 lo siguiente:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. ...”

De acuerdo con lo anterior, acreditándose en el proceso el acceso de las accionadas al mensaje enviado el **30 de marzo de 2023** y el envío de las piezas procesales necesarias para el traslado, el término para contestar la acción, **finalizaba el 24 de abril siguiente**, excluyendo los dos días de que trata la norma transcrita y la semana comprendida entre el 3 y 7 de abril, por vacancia judicial.

No obstante, el día 20 de abril de 2023, GOOD FLY CO SAS, a través de apoderado judicial, allega un correo solicitando su notificación, la que se realiza por secretaría el 21 de abril siguiente, presentado contestación de la demanda la entidad el 8 de mayo de 2023 (ver PDF 12, 13 y 17 del expediente digital), actuación a todas luces improcedente, considerando que ya se había surtido la notificación de la entidad por medio electrónico desde el 30 de marzo de 2023.

En tal sentido, se considera, carece de validez la notificación realizada por secretaría el 21 de abril de 2023 a GOOD FLY CO SAS y como consecuencia de ello, resulta extemporánea la contestación de la demanda radicada por la sociedad el 8 de mayo de 2023, pues se reitera, el término de traslado vencía el 24 de abril de 2023.

Acorde con lo expuesto y conforme las facultades que a este operario judicial confiere el artículo 132 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dejará sin efecto la notificación personal realizada por secretaría a GOOD FLY CO SAS el 21 de abril de 2023 y se rechazará la contestación presentada por extemporánea.

En lo que respecta a la accionada MG MEDICAL GROUP, quien acusó recibo del correo enviado el 30 de marzo de 2023, se tiene que también solicitó notificación en secretaría, la que se realizó el 19 de abril de 2023 y contestó la demanda el 5/05/2023 (PDF 11 y 16 e.d.), por lo que se podría decir que tampoco debió ser notificada, sin embargo, como se puede observar en líneas precedentes, Servientrega reporta constancia de entrega del mensaje en gerencia@medicalgroup.co y apertura de la notificación enviada para a seguridadoperacionalmg@gmail.com, mas conviene traer a colación entonces lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 291 del CGP, según el cual, las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deben registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, **la dirección donde recibirán notificaciones judiciales** y con el mismo propósito deben registrar una dirección electrónica.

Siendo así las cosas, la notificación de esta accionada debió surtirse en contabilidad@medicalgroup.co, dirección electrónica que para efectos de notificación judicial registró MG MEDICA GROUP (ver flo. 60 PDF 04 del e.d.)

Lo anterior permite concluir al despacho que, frente a la sociedad MG MEDICAL GROUP, cobra validez la notificación hecha por secretaría el 19 de abril de 2023, por ser contabilidad@medicalgroup.co la dirección que registró la entidad en Cámara de Comercio y desde la cual constituyó apoderado judicial; ahora, teniendo en cuenta que la accionada radicó la contestación el 5 de mayo de 2023 y que su escrito cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se admitirá la contestación de libelo allegado.

En cuanto a la demandada INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS, advierte el despacho que contestó la demanda dentro del término de traslado y en debida forma, según lo exigido por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se observa que el auto que admite la demanda además fue notificado por el actor al señor GABRIEL JAIME CORREA y este, a través de apoderada judicial contestó el libelo, mas advierte el suscrito que en el auto admisorio de la demanda, interlocutorio No. 580 del 3/3/2023 (pdf 07 e.d.), no se tuvo al señor CORREA como demandante, a pesar de que la demanda se inadmitió por la falta de poder del apoderado de la actora para incoar la acción también en su contra, según se lee en el pdf 05 del e.d., auto 3134 del 24/10/2022.

Conforme lo anterior y considerando que al subsanar la demanda se allegó el poder que facultó al apoderado de la accionante para dirigir la acción contra GABRIEL JAIME CORREA, en el presente auto debe corregirse la actuación omitida y tenerse también como demandado al señor GABRIEL JAIME CORREA; en cuanto a la contestación por éste radicada, se hará devolución por cuanto al ser notificado y contestar, no existía actuación del despacho que lo vinculara al proceso. Conforme lo anteriormente expuesto se

DISPONE

- 1.-Dejar sin efecto la notificación realizada por secretaría a la demandada GOOD FLY CO SAS el día 21 de abril de 2023, por cuanto la misma se surtió con antelación, mediante correo electrónico remido por la accionante a info@good-fly.com.co el 30 de marzo de 2023, al cual dio lectura en la misma fecha a las 15:31:12.
- 2.-Rechazar por extemporánea, la contestación de la demanda presentada por GOOD FLY CO SAS y tener como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Admitir la contestación de la demanda presentada por MG MEDICAL GROUP y AERO INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS.
- 4.-Adicionar el auto interlocutorio No. ... admisorio de la demanda, teniendo también como demandado al señor GABRIEL JAIME CORREA, a quien debe notificársele la demanda y corrersele traslado por el término de diez (10) días.
- 5.-Ordenar al señora GABRIEL JAIME CORREA que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.
- 6.-Agregar sin consideración la contestación de la demanda presentada por GABRIEL JAIME CORREA.
- 7.-Reconocer personería a los abogados Ana Cristina Ortiz Montaña, identificada con la CC. 39177962 y con TP. 177432 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de AERO INVERISIONES Y NEGOCIOS SAS, Libardo Galeano Cerón, con TP. 148221 del CSJ y CC. 71360407, para que obre como apoderado judicial de GOOD FLY CO SAS y Alexander Coral Ramos, identificado con la CC. 94553375 y con TP. 186366 del CSJ, como apoderado de MG MEDICAL GROUP.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 145 de fecha SEPTIEMBRE 26 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5afdf8b1a93398b40276c5b6efb51990b7e808c026eab7ddfabb19f9dd76afe**
Documento generado en 25/09/2023 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>